PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS

Artículo 1

Por el presente Tratado, las ALTAS PARTES CONTRATANTES constituyen entre sí una COMUNIDAD EUROPEA.

Artículo 2

La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria y mediante la realización de las políticas o acciones comunes contempladas en los artículos 3 y 4, un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible y no inflacionista, un alto grado de competitividad y de convergencia de los resultados económicos, un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros.

Artículo 3

1. Para alcanzar los fines enunciados en el artículo 2, la acción de la Comunidad implicará, en las condiciones y según el ritmo previsto en el presente Tratado:
    a) la prohibición, entre los Estados miembros, de derechos de aduana y de restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente;
    b) una política comercial común;
    c) un mercado interior caracterizado por la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales;
    d) medidas relativas a la entrada y circulación de personas, conforme a las disposiciones del título IV;
    e) una política común en los ámbitos de la agricultura y de la pesca;
    f) una política común en el ámbito de los transportes;
    g) un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior;
    h) la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común;
    i) el fomento de la coordinación entre las políticas en materia de empleo de los Estados miembros, con vistas a aumentar su eficacia mediante el desarrollo de una estrategia coordinada para el empleo;
    j) una política en el ámbito social que incluya un Fondo Social Europeo;
    k) el fortalecimiento de la cohesión económica y social;

k) una política en el ámbito del medio ambiente;
l) el fortalecimiento de la competitividad de la industria de la Comunidad;
el fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico;
n) el fomento de la creación y del desarrollo de redes transeuropeas;
o) una contribución al logro de un alto nivel de protección de la salud;
p) una contribución a una enseñanza y a una formación de calidad, así
q) como al desarrollo de las culturas de los Estados miembros;
una política en el ámbito de la cooperación al desarrollo;
r) la asociación de los países y territorios de ultramar, a fin de
s) incrementar los intercambios y continuar en común el esfuerzo por el desarrollo económico y social;
una contribución al fortalecimiento de la protección de los
t) consumidores;
medidas en los ámbitos de la energía, de la protección civil y del
u) turismo.

1. En todas las actividades contempladas en el presente artículo, la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad.

Artículo 4

1. Para alcanzar los fines enunciados en el artículo 2, la acción de los Estados miembros y de la Comunidad incluirá, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado, la adopción de una política económica que se basará en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

2. Paralelamente, en las condiciones y según el ritmo y procedimientos previstos en el presente Tratado, dicha acción implicará la fijación irrevocable de tipos de cambio con vistas al establecimiento de una moneda única, el ecu, la definición y la aplicación de una política monetaria y de tipos de cambio única cuyo objetivo primordial sea mantener la estabilidad de precios y, sin perjuicio de dicho objetivo, el apoyo a la política económica general de la Comunidad, de conformidad con los principios de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

3. Dichas acciones de los Estados miembros y de la Comunidad implican el respeto de los siguientes principios rectores: precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas y balanza de pagos estable.

Fuente: ***Diario Oficial de la Unión Europea,*** **29.12.2006**